

**DECRETO SUPREMO N° 06119**  
**VÍCTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de 5 de diciembre de 1917 consagra el derecho inalienable del Poder Ejecutivo para declarar la Reserva Fiscal de tierras o áreas que contengan sustancias minerales o productos que pertenecen al Estado;

Que, por derecho irrenunciable e imprescriptible, todos los yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo o en la superficie de la tierra, son de dominio y propiedad de la Nación, conforme determine el Código del Petróleo;

Que, existen importantes zonas petrolíferas que no han sido solicitadas por compañías de capital privado, así como áreas renunciadas por las mismas que a la fecha constituyen terreno franco;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declárase Reserva Fiscal la zona petrolera de las áreas no concedidas y las renunciadas por las empresas privadas comprendidas dentro los límites siguientes:

Desde el punto de partida situado en la intersección del meridiano 65°00'00" longitud Oeste con el paralelo 17°00'00" de latitud Sur, se seguirá con rumbo sur hasta encontrar el vértice ?A? intersección del meridiano 65°00'00" longitud Oeste y el paralelo 18°00'00" de latitud Sur; de este punto se seguirá una geodésica hasta el vértice ?B? intersección del meridiano 66°00'00" longitud Oeste con el paralelo 17°00'00" de latitud Sur; de este punto se seguirá por otra geodésica hasta el vértice ?C? en la intersección del meridiano 67°00'00" longitud Oeste con el paralelo 16°00'00" de latitud Sur; de este punto se seguirá otra geodésica hasta el vértice ?D? en la intersección del meridiano 68°32'00" longitud Oeste con el paralelo 14°28'00" de latitud Sur; de este punto se seguirá con rumbo Norte hasta el vértice ?E? intersección del meridiano 68°32'00" longitud Oeste con el paralelo 13°05'00" de latitud Sur; de este punto se seguirá otra geodésica hasta el vértice ?F? en la intersección del meridiano 67°15'00" longitud Oeste con el paralelo 14°28'00" de latitud Sur; de este punto se continuará con otra geodésica hasta el vértice ?G? intersección del meridiano 66°00'00" longitud Oeste con el paralelo 16°00'00" de latitud Sur; de este vértice se seguirá por otra geodésica hasta encontrar el punto de partida.

**ARTÍCULO 2.-** Se excluye de la anterior declaratoria de Reserva Fiscal, las concesiones que legalmente retienen las empresas privadas de conformidad con el Código del Petróleo y que se hallan enclavadas dentro el perímetro señalado por el Art. 1° del presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minas y Petróleo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos años.

**FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO,** José Antonio Arze, Simón Cuentas, José Fellman V., Mario V. Guzmán G., R. Pérez Alcalá, Guillermo Jáuregui, A. Franco Guachalla, Jaime Otero C.